

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: No. 73001-33-33-001-**2015-00212-01**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA EDILMA ALARCÓN DE CONDE y OTROS
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
y POLICÍA NACIONAL.
Referencia: Auto decreta prueba de oficio

Prueba de Oficio

Encontrándose el proceso para dictar sentencia de segunda instancia, observa el Despacho que conforme al artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, el objeto de los procesos que se adelanten ante esta Jurisdicción es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, y la preservación del orden jurídico.

Que en consonancia con la anterior disposición, el inciso segundo del artículo 213 *ibídem*, consagra la facultad que ostenta el Juez, **la Sala**, sección o subsección, según corresponda, para que una vez oídas las alegaciones y antes de dictar sentencia, ordene la práctica de las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos que interesen al proceso.

En el asunto *sub examine*, se observa que en el libelo demandatorio, los accionantes pretenden que se declare patrimonial y administrativamente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Policía Nacional, por los perjuicios morales, materiales y daño a la vida en relación causados, como consecuencia de la desaparición forzada y posterior muerte del señor Ricardo Conde Alarcón (q.e.p.d.), con ocasión a los hechos originados en el municipio de Dolores Tolima el día 09 de septiembre de 2001.

La anterior pretensión tiene como sustento fáctico, la desaparición forzada del señor Ricardo Conde Alarcón (q.e.p.d.) a manos de un grupo armado identificados como

Auto decreta prueba de oficio

Autodefensa del Bloque Tolima - AUC, en el municipio de Dolores – Tolima el día 09 de septiembre de 2001; hecho que presuntamente se originó por la ausencia de la Fuerza Pública (Ejército Nacional y Policía Nacional), pese a haberse informado oportunamente a las autoridades Departamentales para que brindaran protección y apoyo a la comunidad. Así como, en la posterior entrega de los restos que fueron encontrados y exhumados por la Unidad Nacional de Justicia y Paz en diligencia llevada a cabo en la Finca Los Cauchos Loza Luna, vereda Pocharco, Municipio de Natagaima – Tolima, en el año 2013.

Asimismo, se señaló que, por estos repudiables hechos la Fiscalía Cincuenta y Seis Delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz de la ciudad de Ibagué adelantó la investigación bajo el radicado 343174 y, que la Fiscalía Ochenta y Seis Especializada de Derechos Humanos con sede en Neiva Huila, igualmente tramita un proceso bajo el radicado 1336311.

De otro lado, la Sala encuentra que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Ibagué Tolima, avocó conocimiento del proceso identificado con radicación No. 73001-31-07-001-2015-00207-00, seguido en contra el señor Gustavo Ducuara López – Suboficial del Ejército Nacional, por el delito de homicidio en persona protegida, en concurso con los delitos de desaparición forzada y concierto para delinquir agravado, siendo víctima el señor Ricardo Conde Alarcón (q.e.p.d.), causa penal dentro de la cual se dictó sentencia condenatoria el 09 de febrero de 2018.

Así las cosas, se hace indispensable para esta Corporación judicial, conocer y abordar el análisis de la decisión (es) adoptada (s) en la causa penal seguida en contra de un miembro adscrito al Ejército Nacional y vinculado a los hechos expuestos en la acción de reparación directa de la referencia, y finalmente establecer con exactitud las posibles conductas activas u omisivas que pudieren resultar atribuibles a las entidades accionadas, y así llegar a determinar si existe o no responsabilidad por los daños presuntamente acusados a los demandantes.

En consecuencia de lo anteriormente establecido, la Sala **ORDENARÁ** por Secretaria, **OFICIAR** al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Ibagué Tolima, con miras a que remita con destino a las presentes diligencia copia autentica del fallo de primera y segunda instancia, de contarse con esta última, y que fueren dictada (s) dentro del proceso identificado

Auto decreta prueba de oficio

con radicación No. 73001-31-07-001-2015-00207-00, seguido en contra el señor Gustavo Ducuara López – Suboficial del Ejército Nacional, por el delito de homicidio en persona protegida, en concurso con los delitos de desaparición forzada y concierto para delinquir agravado, y que registra como víctima a el señor Ricardo Conde Alarcón, puesto que no fueron debidamente aportadas en la presenta acción de reparación directa, para lo cual se concede el termino de siete (07) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, esto con el fin de acreditar los supuestos de hecho y derecho que han sido sometidos a juicio, y proveer el fallo que en derecho corresponda.

Conforme a las directrices de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se han tomado medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de medios electrónicos y se notificará a los interesados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado



JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Arturo Arturo Mendieta Rodriguez Rodriguez

Magistrado

Oral 4

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc082d08b084d34353ea5f94cc86d4db6e7af4cb0ba6a31ed80c3850da10f04**

Documento generado en 11/02/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>